

a) Limpieza:

Litoral terrestre, incluyendo tanto la playa seca como el paseo marítimo.

Litoral marítimo, incluye una franja de orilla que incluya parte terrestre y marítima, según pleamar y bajamar, con la anchura que determine el plan.

Embarcaciones dedicadas a la limpieza de residuos sólidos flotantes, vertidos contaminantes y labores de instalación y mantenimiento de equipamiento durante la temporada de playas.

En la dársena de la zona Sur y en la zona Norte.

b) Vigilancia:

Guardia y custodia de todo el material instalado en las playas de la zona Norte y zona Sur, así como todo el material o medios que se incorporen en el futuro. (pasarelas, sombrillas, cartelería, aseos...)

Artículo 5. Carácter de las Playas.

1. Las playas, zonas marítimas terrestres, el mar territorial, los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental constituyen bienes de dominio público estatal.

2. A efectos del presente Reglamento, y de acuerdo con la normativa estatal básica, así como la que resulte de aplicación en la Ciudad Autónoma de Melilla, se entiende como:

Aguas de baño: aquellas de carácter marítimo en las que el baño esté expresamente autorizado o, no estando prohibido, se practique habitualmente por un número importante de personas.

Playas: zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, gravas y guijarros, incluyendo escarpes, bermas y dunas, tengan o no vegetación, formadas por la acción del mar o del viento marino, u otras naturales o artificiales.

Zona de baño: el lugar donde se encuentran las aguas de baño de carácter marítimo y los lugares aledaños que constituyen parte accesoria de esta agua en relación a sus usos turísticos-recreativos. En los tramos de costa que pudieran no encontrarse balizados, se entenderá como zona de baño aquella

que ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en playas, y 50 metros en el resto de la costa.

Zona marítimo-terrestre: espacio comprendido entre la línea de bajamar escorada o máxima viva equinoccial, y el límite hasta donde alcanzan las olas en los mayores temporales conocidos o, cuando lo supere, el de la línea de pleamar máxima viva equinoccial.

TÍTULO II.**ZONIFICACIÓN DE LAS PLAYAS Y PLAN DE PLAYAS.****Artículo 6. División por zonas.**

1. Las playas de la Ciudad Autónoma de Melilla se dividen en dos zonas:

Zona Sur: Playas de San Lorenzo, Cárabos, Hipódromo e Hípica.

Zona Norte: Playas y zonas de baños; Ensenada de los Galápagos, Horcas coloradas, Alcazaba y Aguadú.

2. Para el mejor aprovechamiento común y general de estas playas, el espacio que cada una ocupa podrá dividirse en tres puntos:

Zona de Servicios, actuaciones y actividades.

Zona de Reposo.

Zona activa de baños.

3. En la zona delimitada como Servicios, se establecerán los servicios de temporada, que podrán gestionarse de forma directa o indirecta por la Administración de la Ciudad, en virtud de las facultades contenidas en el artículo

115.c) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. A tal fin, la Consejería competente en materia de playas, aprobará la delimitación de estas zonas, especificando la tipología de los servicios que en cada temporada podrán establecerse, así como la gestión de los mismos en el Plan de Playas.

El Plan de Playas deberá contener la regulación de los lugares y fechas de ejecución de los citados servicios, así como de las actividades que durante la temporada de playas se vayan a realizar, tanto públicos como privados.

Aquellas entidades de carácter público o privado que deseen desarrollar actividades en las playas durante la temporada deberán dirigirse a la Consejería competente en materia de playas en el plazo establecido, solicitando que sean incluidos en el mismo. Dicha solicitud deberá incluir, al menos, la siguiente información:

- Descripción de la actividad.
- Lugar donde se desea realizar.
- Fechas y horarios.
- Indicación de la Titularidad de la actividad.
- Descripción de la actividad.
- Indicación de si es de carácter lúdico y/o lucrativo.
- Plano a escala de Ocupación (1/2000 y 1/500).
- Documentación Técnica y/o Proyecto del Montaje, si procede.
- Plano de ocupación/montaje con superficies reales de arenal y/o lámina de agua ocupadas, con indicación del nº máximo de metros cuadrados ocupados.